



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00143-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Igualmente se informa que la parte actora solicito terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados sería el caso proceder de conformidad en el evento en que se hubiese impartido orden de apremio en el presente proceso. No obstante y en razón de lo anterior, se advierte que realmente lo que existe es un desistimiento de la acción por cuenta del demandante con fundamento en el pago de la obligación por parte del demandado.

Por lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 314 del Estatuto Procesal Civil, se acepta el desistimiento de las pretensiones imploradas por NUBIA PRADA PARRA contra JEINNER MORENO MORALES.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.